

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50
 Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50
 Tres id..... 10

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 168, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«Los progresos de la vida moderna han introducido en los edificios destinados a vivienda la innovación de instalar sistemas de calefacción central, recargando, el precio del alquiler. No obstante, las disposiciones reglamentarias de la Contribución Territorial urbana no autorizan deducción alguna de la renta bruta por este concepto para la determinación del líquido imponible. Tampoco la autorizaban para deducir los gastos del servicio de ascensor y suministro de agua por cuenta del propietario, hasta que el Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos veintiocho y después el de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos, hoy en vigencia, señalaron unos coeficientes del dos y tres por ciento, por ascensor y agua, respectivamente, empleando la locución adverbial «por ahora», como dando a entender que el mejoramiento creciente de las viviendas podría requerir más adelante nuevos conceptos de deducción.

La Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta no ha establecido en esta materia alteración alguna, pues se ha limitado a procurar que las bases tributarias de la riqueza urbana estén de acuerdo con la realidad de los alquileres, obligando a los propietarios a no desfigurarla. Tampoco ha aumentado los tipos de gravamen, ni ha elevado las bases con carácter de generalidad, más que en los Registros fiscales no comprobados por la Administración, que toleran sobradamente el aumento del veinticinco por ciento establecido. Pero atendida eficazmente aquella finalidad, se ha recordado que para los efectos contributivos se computan los productos anuales de las fincas «por todos conceptos», conforme está dispuesto desde el año mil ochocientos noventa y cuatro, y se ha aludido de modo expreso al servicio o suministro de

«calefacción», que, prácticamente, rara vez había sido computado, por lo que no puede ya ser omitido por los contribuyentes en sus declaraciones sin incurrir en responsabilidad.

Es obligado, pues, establecer un nuevo concepto de deducción de los productos de las fincas urbanas para determinar el líquido imponible, y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero. Si en el precio del arrendamiento de una finca urbana estuviese comprendido el servicio de calefacción, corriendo, por consiguiente, a cargo del propietario su sostenimiento, se deducirá un doce por ciento de la cantidad satisfecha por el inquilino en concepto de renta, incluidos todos los servicios y suministros, para determinar el líquido imponible a efectos de la Contribución Territorial, independientemente de la deducción que corresponda por huecos y reparos y por los conceptos de agua y ascensor.

Artículo segundo. Este nuevo descuento será aplicable desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno a las liquidaciones que deban practicarse como consecuencia a lo dispuesto en los artículos diez y once de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta. También será aplicable cuando en virtud de petición del contribuyente o por iniciativa de la Administración sean valoradas las fincas por el personal facultativo que tiene a su cargo este Servicio, y desde la fecha en que deban surtir efecto las correspondientes liquidaciones, pero sin que en ningún caso se retrotraigan a fecha anterior a la citada de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se darán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación Provincial de Pagos que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Horas de 10 a 13.—Jefes y Oficiales y Laureados.
 Día 1.º.—Horas de 16'30 a 18'30.—Jubilados y remuneratorias.
 Día 2.º.—Horas de 10 a 13.—Tropa por edad y extraordinaria.
 Día 2.º.—Horas de 16'30 a 18'30.—Montepío Civil.
 Día 3.º.—Horas de 10 a 13.—Montepío Militar, letras A. a LL.
 Día 3.º.—Horas de 16'30 a 18'30.—Montepío Militar, letras M. a Z.
 Días 4 y 5.—Horas de 10 a 13.—Todas las nóminas.
 Días 4 y 5.—Horas de 16'30 a 18'30.—Habilitados matriculados.
 Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de junio de 1941.—
 El Delegado de Hacienda, P. S.,
 Leopoldo G. Echenique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 145 de este año sobre robo, ha acordado se cite a Eusebio Gar-

cia Martínez, de diez y siete años de edad, hijo de Marcelo y Casilda, domiciliado en Madrid, calle de Ondriz, número nueve, primero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración a tenor del hecho de autos en concepto de inculcado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Burgos a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

Briviesca

Requisitoria.

Por la presente se cita y llama a los ocupantes de un carro, con arillos, comedor blanco, matrícula Segovia, tirado por un ganado mayor y que lleva atado un perro negro, y que pasaron en la noche del dieciséis a diecisiete de los corrientes por el pueblo de Pino de Bureba, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos dentro del término de diez días.

Asimismo se interesa de las autoridades todas, que caso de ser habido un toldo de carro, color amarillo, con dos espejos pequeños en los laterales, con bórlas y un remiendo en la parte delantera, sea retenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Sagredo.—El Secretario habilitado, C. Ortega.

Roa

D. Saturnino Gutiérrez Dejuana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los gitanos Antonio Rincón Sevilla, Miguel Salazar Duar y un tal José, de 18 años, cuyos apellidos y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que está requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ser oídos, notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de reses lanaras, con el número 24 del corriente año, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 18 de junio de 1941. = Saturnino Gutiérrez. = El Secretario, P. de la Fuente.

Laguardía

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de 22 gallinas y un pollo cometido en la noche del 25 al 26 de enero último pasado en un gallinero propiedad del vecino de Zambrana, Fidel Lete Suso, y situado en las afueras de dicho pueblo, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Laguardía, dentro del término de diez días, a contar de la presente inserción en el B. O. de las provincias de Alava y Burgos, bajo los apercibimientos legales.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los presuntos autores, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallaren las aves robadas, por tenerlo acordado en sumario número 3 de 1941.

Dado en Laguardía a 21 de junio de 1941. = El Juez de instrucción, (ilegible). = El Secretario, Luis Fernández.

Requisitoria.

Pantaleón García del Río, vecino de Brañoseras, residente últimamente en Quintanilla de las Torres, cuyas demás circunstancias se ignoran, se presentará en este Juzgado en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a su detención caso de ser habido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Palencia 21 de junio de 1941. = El Capitán Juez instructor, Angel Salgado.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

Anuncio de incoación de expediente del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que por órdenes

del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se tramita expediente de responsabilidades Políticas, contra los siguientes encartados:

Frutos Arriba Rodríguez, vecino de Cardenadijo.

Francisco Araco Pascual, de Belorado.

Crescencio Ausín Bermejo, de Pampliega.

Pablo Alonso Fernández, de Condado de Valdivielso.

Fernán Argüeso Fernández, de Arija.

Gerardo Alonso Turrientes, de Burgos

Andrés Brizuela Romillo, de Villante.

Luis Romillo Ezquerro, de Bercedo.

Iñigo Baranda Barona, de Quintanilla de Pienza.

Angel Aguirre Alonso, de Bentretea.

Victoriano Ballesteros Pérez, de Villahoz.

Ruperto Félix González, de Cardenadijo.

Euniciano Cejudo Ortega, de Tordómar.

Manuel Castaño Ortega, de Entrambasaguas.

Felipe Campo Sainz, de Santa Gadea de Alfoz.

Florentino Diez Sáenz, de Sencillo.

Valentín Diez Villalafín, de Mata.

Remigio Diez Diez, de Turzo.

Santiago Diez Sainz, de Turzo.

Cándido Escudero Serrano, de Aranda de Duero.

Eladio Fernández Peña, de Santa Gadea de Alfoz.

José García Martínez, de Oña.

Eladio Gómez Ronda, de Burgos.

Blas García Salinas, de Espinosa de los Monteros.

Alfredo Gutiérrez Fernández, de Espinosa de los Monteros.

Constantino Gómez López, de Burgos.

Angel García Diez, de Burgos.

Froilán Grande Ortega, de Bahabón de Esgueva.

Francisco González Hernández, de Melgar de Fernamental.

Patricio García Virtus, de Castrojeriz.

Eugenio Galaz López, de Villarreyo.

Angel González Campo, de Santa María del Campo.

Marcelino Herrero Sáiz, de Burgos.

Feliciano López Torres, de Miranda de Ebro.

Felipe López Román, de Miranda de Ebro.

Dionisio Mencia de la Cruz, de Aranda de Duero.

Teodoro Martínez Rámila, de Villante.

Mariano Muñoz Boal, de Huerta del Rey.

Cosme Oña Oveja, de Mambriella.

Braulio Presa Alonso, de Santa Gadea del Cid.

Gregorio Peña Peña, de Burgos.

Nicolás Pérez Sainz Terrones, de Horna.

José Ruiz Arce, de Pedrosa del Príncipe.

Nicolás Ruiz Torres, de Arroyo de Valdivielso.

Manuel Rebollo López, de Villante.

Miguel Ruiz Torrecilla, de Valluércanes.

Julián Viada Alonso, de Belorado.

Manuel Sainz Martínez, de Hoz de Arriba.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de 1.ª instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos, 20 de junio de 1941. = El Juez Instructor, Ricardo García Navarraz. = El Secretario, Carlos Nadal.

Juzgado Militar de Ejecuciones

Requisitoria.

Por la presente se cita y emplaza, a tenor de lo prevenido en el artículo 386 del Código de Justicia Militar, a Anselmo Lucio Pérez, de 56 años de edad, hijo de Vicente y Margarita, natural de Castrojeriz, para que comparezca en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta ciudad, con el objeto de serle notificada la resolución recaída en el sumarisimo de urgencia número 2.221 de 1938.

Burgos 24 de junio de 1941. = El Juez de Ejecuciones, José Quindós.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado don Aurelio Gómez González, en nombre y con poder de la recurrente doña Consuelo del Campo Alonso, mayor de edad, soltera y vecina de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad fecha 23 de febrero y 11 y 20 de mayo de 1941, por los cuales se eliminó a la recurrente de las listas de beneficiarios de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 23 de junio de 1941. = Antonio María de Mena.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza, así

como vinos y alcoholes, se exponen al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones pertinentes.

El gravamen de dichas Ordenanzas es el mismo que se fijó en las que termina su vigor el día 31 de diciembre del presente año, rigiendo las nuevas Ordenanzas por diez años.

Santo Domingo de Silos 18 de junio de 1941. = El Alcalde, Fernando Lostau.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pedrosa de Duero 21 de junio de 1941. = El Alcalde, Juan Pascual.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Administrativa de Criales.

Habiendo quedado desiertas las subastas anunciadas para el día 20 del corriente, insertas en el B. O. de la provincia del día 30 de mayo último; la primera de 732 pinos, tasados en 7.109'40 pesetas, pertenecientes al pueblo de Betarres; la segunda de 2.542 pinos, tasados en la cantidad de 28.846'60 pesetas, y la tercera de 4.143 pinos, tasados en la cantidad de 60.459 pesetas, se anuncian nuevamente en la misma tasación y en las mismas condiciones para el día 7 de julio próximo y hora de las once de la mañana, en la casa de concejo de la villa de Criales.

Criales 21 de junio de 1941. = El Presidente, P. O., Julián Presa.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7

IMPRESA PROVINCIAL